DICTAMEN Nº: 774

Ref.: A.S. Nº E18-2019-3433-A- s/Erazo Teodora c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Amparo"– Expte. Nº 3104/18.–

A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS:

1.- Se solicita nuestra intervención con relación al anteproyecto de Decreto adjunto, que propicia dejar sin efecto el acto administrativo que dispuso el pago a la amparista Sra. Teodora Erazo, DNI 11.249.292, de la bonificación especial creada Decreto Nº 2493/16, en virtud de la sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 20 de esta ciudad, en la causa caratulada: **"ERAZO TEODORA C/PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHASCO S/AMPARO", Expte. N° 3104/18** de fecha 06 de noviembre de 2018, que autorizó la liquidación y pago de la mencionada bonificación, la cual se hizo efectiva por Decreto N° 471 de fecha 11 de febrero de 2019.

2.- La iniciativa responde a la comunicación formulada por la Fiscalía de Estado (fs. 1), informando que la Cámara de Apelaciones en lo Civil y comercial- Sala IV de esta ciudad, revocó la sentencia dictada en primera instancia (fs. 12/19) por sentencia N° 367 de fecha 09/08/2019 y por Resolución N° 390 de fecha 28 de agosto de 2019 del mismo tribunal, se rechazó in limine el recurso extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora contra la sentencia N° 367 de fecha 09/08/2019.

Obra intervención de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (v.fs. 29) y de la Direción General de Recursos Humanos (v.fs. 30).

3.- Analizadas las constancias agregadas al presente, anticipamos opinión relativa a la necesidad de continuar el trámite y suscribir el acto administrativo pertinente que autorice el descuento de las bonificaciones provisoriamente liquidadas y abonadas a la prenombrada agente.

No obstante, corresponde se modifique el art. 1° del anteproyecto de decreto en trato, debiendo consignarse de la siguiente manera: "TENER PRESENTE LA SENTENCIA JUDICIAL N° 367 que Revoca la sentencia de Primera Instancia y Rechaza la Acción de Amparo interpuesta por la señora Teodora Erazo y la RESOLUCIÓN N° 390 que Rechaza in limine el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto por la amparista, ambas de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial- Sala IV de la ciudad de Resistencia".

En efecto, la liquidación provisional del beneficio salarial (Concepto 299- Bonificación Especial –fs. 26/27-) tuvo sustento en la decisión jurisdiccional de primer grado (amparo) que ha perdido vigencia por la revocación in totum de la sentencia de primera instancia de la acción de amparo y el rechazo del Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad, conforme fallara la Alzada mediante Sentencia Nº 367 y Resolución N° 390 (v. fs.12/21), de donde se sigue que –a mayor abundamiento de lo indicado por la Fiscalía de Estado- la percepción de la bonificación especial por parte de la amparista, carece actualmente de causa jurídica por la circunstancia

COPIA DIGITAL

sobreviniente que privó de validez la aplicación y ejecución del mandato judicial originario.

Con otras palabras, el pago realizado tuvo origen en un acto jurisdiccional que, como hecho generador (del derecho a percibir el rubro o concepto salarial) ha cesado en sus efectos, lo que se proyecta e incide en aquella obligación preexistente, que había justificado la liquidación anterior, efectuada con carácter provisional y -por añadidura- carente de efectos cancelatorios.

"Todo pago supone la existencia de la obligación que se paga: esa obligación es la causa del pago. Pero si no hay obligación, quien recibe el pago no es acreedor y, por tanto, carece de título para recibir el pago. La falla de ese acto es la ausencia de causa, y por ello, el que recibió ese pago sin causa está obligado a devolverlo (cfr. Llambías, Jorge Joaquín, Código Civil Anotado, T. II-A, pág. 736)" ([1])

4.- Si bien la sentencia revocatoria de Alzada no implica una orden, la Administración se encuentra habilitada –por efecto propio de aquella- para ordenar y efectivizar el reintegro de las sumas percibidas en base al fallo de grado, ulteriormente invalidado, como ya fuera señalado por este organismo asesor en anteriores pronunciamientos (vgr. Dictamen A.G.G. Nº 499/18 -Vázquez, Karina Andrea-AS Nº 3-2018-10245/A)

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

0 4 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] Cám.Fed.Seg. Social, Sala II, 14-6-00- "Rosello, Josefa E. c/ A.N.Se.S"- Sumario S.A.I.J. 80003992